

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

| En Córdoba | Pesetas. | Fuera de Córdoba | Pesetas. |
|----------------------|----------|----------------------|----------|
| Un mes.. | 8 | Un mes.. | 4 |
| Trimestre.. | 8 25 | Trimestre.. | 11 25 |
| Seis meses.. | 16 50 | Seis meses.. | 22 50 |
| Un año.. | 33 | Un año.. | 45 |

Número suelto, 38 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "BOLETIN", dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 8 y 21 de Octubre de 1854).

Los señores Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 38 céntimos.

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.
Art. 2.º La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.
Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (*Código civil vigente*)
 El Real decreto de 4 de Enero de 1888 y la Real orden de 8 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL*.

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 27 de Marzo)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: La circunstancia de haber tenido efecto la entrega de los montes que han pasado al cargo de Hacienda antes de la terminación del año forestal, para el que están ya determinados en el Plan correspondiente, formado por el Ministerio de Fomento, los aprovechamientos relativos á cada predio, es causa de que la ejecución de algunos disfrutes se halle ya comenzada, siquiera con el anuncio de la subasta ó la expedición de la licencia respectiva, y la de otros no haya dado principio todavía. Esto trae como consecuencia la necesidad de proceder de modo distinto respecto á cada uno de los dos expresados grupos de aprovechamientos, pues mientras el primero reclama suma urgencia en dictar las medidas conducentes á que no se interrumpa la marcha de los expedientes ya incoados, el segundo permite algo más de espera, á la vez que requiere el tiempo preciso para reunir los datos indispensables al fin de proceder en el asunto con pleno conocimiento.
 En atención á lo que antecede, de acuerdo con lo propuesto por la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado y lo informado por la Intervención general;
 S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer que, con relación al primero de los mencionados

grupos de aprovechamientos, se dicten desde luego las reglas ó instrucciones siguientes:

Aprovechamientos en montes de los pueblos, sujetos á subasta.

1.º Las subastas ya anunciadas se celebrarán con arreglo á lo que el anuncio exprese.

Cuando el importe de la tasación de los aprovechamientos no exceda de 5.000 pesetas, acordará respecto de la subasta celebrada el Ayuntamiento dueño de la finca, el cual dará conocimiento de su acuerdo al interesado y al Ayudante de la Inspección en la provincia, como también á la Delegación de Hacienda, interesando de ésta que admita el ingreso del 10 por 100 correspondiente, en el caso de haberse adjudicado el disfrute.

Si la tasación de éste excede de 5.000 pesetas, el Alcalde ante el cual se hubiere celebrado la subasta remitirá el expediente respectivo á la citada Delegación, para que, junto con el instruido por la misma, los eleve al acuerdo de la Dirección general de Propiedades.

2.º Respecto á los aprovechamientos subastados ya sin resultado positivo, y á los comprendidos en la regla anterior que tampoco lo obtuvieren, los Delegados de Hacienda procederán desde luego al anuncio de la nueva subasta correspondiente, con sujeción á los artículos 8.º, 9.º, 10 y 11 del reglamento de 7 de Octubre de 1896, la cual se celebrará con arreglo á los artículos 12 y 13 del mismo reglamento, tramitándose el expediente conforme la citada regla expresa.

3.º Los expedientes relativos á aprovechamientos ya subastados con posterior admisible y sin adjudicar se remitirán á los pueblos dueños de los montes; para que sus Ayuntamientos acuerden y procedan como previene la regla 1.ª cuando la tasación no exceda de 5.000 pesetas, y dándose en otro caso al expediente la tramitación que la misma regla indica.

4.ª Los aprovechamientos ya adjudicados ó que se adjudiquen con arreglo á las tres prevenciones anteriores, se llevarán á cabo con sujeción á las condiciones de los respectivos pliegos; pero verificándose la expedición de licencias, las entregas y los reconocimientos fiscales como se expresa á continuación.

5.ª Las licencias se expedirán por el Ayudante de la Inspección encargado de la provincia ó de la Sección respectiva, en vista de la carta de pago acreditando el correspondiente ingreso de la cantidad que en concepto del 10 por 100 debe satisfacerse, á tenor del pliego de condiciones de la subasta.

6.ª Las entregas de los disfrutes á los respectivos rematantes y los reconocimientos finales no practicados aún se harán por las Comisiones de montes de los Ayuntamientos dueños de los predios, con asistencia en cada caso del rematante, de una pareja de la Guardia civil del puesto correspondiente y del guarda local del monte si lo tuviere, formalizándose la oportuna acta, que firmarán todos los concurrentes, y de la cual se remitirá copia al mencionado Ayudante.

7.ª Cuando se trate de aprovechamientos de maderas ó leñas, deberá preceder á la entrega de que habla la prescripción anterior la hecha por el Ayudante á la mencionada Comisión, con las formalidades que previene el art. 46 de las instrucciones de 2 de Noviembre de 1896.

8.ª Para la apreciación y castigo de los daños é infracciones que de las actas de entrega y de reconocimiento final resulten cometidos, se procederá conforme dispone el cap. II del reglamento de 7 de Octubre de 1896 y el artículo 46 de las instrucciones ya citadas.

Aprovechamientos en montes del Estado, sujetos á subasta.

9.ª Es aplicable á esta clase de aprovechamientos cuanto dicen las re-

glas anteriores, con las modificaciones siguientes:

a) La aprobación de las subastas sencillas corresponde al Delegado de Hacienda de la provincia.

b) Los señalamientos, entregas y reconocimientos finales se harán por el Ayudante de la provincia ó de la Sección correspondiente, con asistencia del rematante y de la Guardia civil, sin necesidad de que concurren otros agentes de la Administración.

Aprovechamientos no sujetos á subasta.

10. Los disfrutes de esta clase para cuya ejecución se hubiere expedido la licencia oportuna, se llevarán á cabo con arreglo á las condiciones de la concesión, pero sujetando las entregas y los reconocimientos finales á lo que sigue:

a) La entrega de semejantes aprovechamientos en montes municipales cuando consistan en maderas ó leñas, se practicará con arreglo al art. 46 de las instrucciones de 2 de Noviembre de 1896.

b) En los demás casos la entrega se sustituirá por un detenido reconocimiento del sitio del disfrute, practicado por la Comisión de Montes del Ayuntamiento dueño del predio, con asistencia del Regidor Síndico, de una pareja de la Guardia civil y del guarda local si lo hubiere, levantándose de esta operación acta en que se haga constar el estado de la finca en el expresado sitio, detallando los daños que en él existan. De igual manera se practicarán los reconocimientos finales de toda suerte de disfrutes en los montes de dicha clase, remitiéndose copia autorizada de las actas correspondientes á ambas operaciones al Ayudante de la Inspección.

c) En los montes del Estado se aplicará estrictamente lo prescrito en la segunda parte del art. 47 de las citadas instrucciones, entendiéndose representados los usuarios por la Comisión del Ayuntamiento á que éstos

pertenezcan, que será la responsable de la buena ejecución del disfrute.

11. La expedición de licencias para los aprovechamientos cuyo 10 por 100 esté ya satisfecho, se hará por los Ayudantes, conforme a la regla 5.ª y a nombre de la Comisión de Montes del Ayuntamiento dueño del predio ó representante de los usuarios, según que la finca sea de pertenencia municipal ó del Estado.

12. En lo que no se halle prevenido en estas instrucciones, se estará á lo dispuesto en el citado reglamento de 7 de Octubre de 1896.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Marzo de 1898.—López Puigcerver.

Sr. Director general de Propiedades y Derechos del Estado.

(“Gaceta,” del día 25.)

JUNTA DE CLASES PASIVAS

Publicación de las declaraciones de derechos pasivos hechas por esta Junta durante la segunda quincena del mes de Febrero último.

Clasificaciones de la Península.

D. Alejandro Borrnel y Buerva, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 8.000 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 10.000 que le sirve de regulador, y por reunir 36 años, 8 meses y 14 días de servicios. Extracto de los mismos: Promotor fiscal y Juez de primera instancia de varios partidos 14 años y 26 días, Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Ciudad Real 2 meses y 4 días, Fiscal de igual Audiencia en Teruel 4 meses y 10 días, Magistrado de la territorial de Pamplona 3 años, 9 meses y 2 días, Fiscal de varias Audiencias territoriales 10 años, 4 meses y 2 días, y se le abonan por razón de carrera 8 años.

D. Juan Bautista Esteve y Reig, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 6.800 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 8.500 que le sirve de regulador, y por reunir 35 años, 7 meses y 25 días de servicios. Extracto de los mismos: Promotor fiscal y Juez de primera instancia de varios partidos 12 años, 8 meses y 3 días, Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Alicante 2 años, 3 meses y 7 días; en igual cargo en la de Plasencia un año, 10 meses y 13 días, Fiscal de la Audiencia de lo criminal de San Mateo 3 años y 22 días, Presidente de la de Castellón 5 años, 5 meses y 26 días, Fiscal de la de Ciudad Real 11 meses y 21 días, Magistrado de la territorial de Albacete un año, 3 meses y 23, y se le abonan por razón de carrera 8 años.

D. Fermín Sedano y León, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 3.200 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 4.000 que le sirve de regulador, y por reunir 38 años, 10 meses y 19 días de servicios. Extracto de los mismos: Telegrafista alumno de la Escuela práctica del Cuerpo de Telégrafos un mes y 8 días, Telegrafista de tercera, segunda y primera clase y Oficial primero de Estación 20 años, 2 meses y 17 días, Jefe

de Estación de dicho Cuerpo 5 años, 11 meses y 28 días, Subdirector de Sección de segunda y de primera clase de Telégrafos 10 años, 4 meses y 13 días y Director de Sección de tercera clase 2 años, 2 meses y 13 días.

D. Rafael Morales y Ramírez, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 2.400 pesetas, dos quintas partes del sueldo de 6.000 que le sirve de regulador, y por reunir 21 años, 7 meses y 25 días de servicios. Extracto de los mismos: Oficial de la Sección de Patronatos del Gobierno de Sevilla y del Consejo provincial del de Granada 6 años, 5 meses y 6 días; Oficial de tercera clase de Hacienda pública, primero de la Fábrica de Tabacos de Sevilla, 2 meses y 11 días; Oficial de tercera clase en las Administraciones de Hacienda pública de Sevilla, Málaga y Almería 2 años, 7 meses y 8 días; Oficial en el Gobierno civil de Ciudad Real un año, 4 meses y 19 días; Secretario de varios Gobiernos civiles 3 años, 9 meses y 17 días; Delegado especial del Gobierno de S. M. en Mahón 2 años, 5 meses y 20 días; Secretario, en comisión, del Gobierno civil de Murcia un año y 24 días; Delegado especial del Gobierno de S. M. en Cartagena un año, 5 meses y 11 días; Secretario, en comisión, del Gobierno civil de Murcia un año, 11 meses y 9 días, y en igual cargo en Valencia 3 meses y 20 días.

D. Antonio Madán y Uriondo, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 2.000 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 2.500 que le sirve de regulador, y por reunir 35 años, 11 meses y 7 días de servicios. Extracto de los mismos: Oficial auxiliar de la Administración de Bienes Nacionales de Canarias y Oficial tercero y segundo de la misma Administración un año y 4 meses; Oficial y Aspirante de primera clase de la Administración de Hacienda pública de Canarias 10 años, 10 meses y 20 días; Oficial de quinta y de cuarta clase de la misma Administración 20 años, 9 meses y 20 días, y Oficial de tercera clase de la propia dependencia 2 años, 10 meses y 27 días.

D. Joaquín Martínez de Azagra, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 1.500 pesetas, dos quintas partes del sueldo de 3.750 pesetas que le sirve de regulador, y por reunir 20 años y 17 días de servicios. Extracto de los mismos: Promotor fiscal sustituto del Juzgado de primera instancia de Almazán 5 meses y 3 días; Vicesecretario de la Audiencia de lo criminal de Tarragona 3 años, un mes y 4 días; Secretario de igual Audiencia en Segovia 4 años, un mes y 7 días; Juez de primera instancia de Sarriena 2 años, 7 meses y 15 días; en situación de excedente un año, un mes y 14 días; Abogado fiscal supernumerario de la Audiencia provincial de León 13 días; Juez de primera instancia de Brihuega 7 meses y 21 días, y se le abonan por razón de carrera 8 años.

(Concluirá.)

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Número 847

ANUNCIO

La Dirección general de Contribuciones indirectas, en orden de 18 del actual, comunica á esta Delegación haber autorizado á los individuos que á continuación se expresan, para ejercer en esta provincia la inspección y vigilancia del impuesto sobre las pólvoras y materias explosivas, para cuyo cargo han sido nombrados por la Sociedad Arrendataria del monopolio sobre dichas materias.

Y esta Delegación lo hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las autoridades é industriales á quienes pueda convenir.

Córdoba 26 de Marzo de 1898.—El Delegado de Hacienda, Ramón Montilla.

Agentes para la inspección y vigilancia del impuesto sobre las pólvoras y materias explosivas.

D. Francisco Marín Gallego
Sebastián Camacho Vega
Ramón Rubio
Andrés Rico Justo
Antonio Paez
Francisco Benítez
Francisco de P. Guerrero
Pablo Criado
José Chacón
Juan Caro Gómez
Miguel Ollero Sánchez
Cipriano Crespo
Rafael Roldán Ruiz
Alfonso Gallado León
Antonio Sánchez López
Sierra Berenguer y hermanos
Sra. viuda de J. Marín

AYUNTAMIENTOS

AGUILAR

Núm. 740

Extracto de los acuerdos adoptados por esta Corporación en las sesiones celebradas durante el mes de Enero de 1898, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 109 de la ley orgánica municipal.

Sesión del día 5

Presidencia del Primer Teniente D. Ricardo Aparicio y Aparicio.

Fué aprobada el acta de la anterior. Se dió cuenta de las disposiciones oficiales publicadas durante la semana, acordando el Ayuntamiento atenerse á su cumplimiento.

Quedó aplazada para la sesión inmediata la resolución á la instancia del Contador municipal don José de Varo y Crespo.

Se concedieron dos meses de licencia á los Concejales D. Antonio J. Varo Valle y D. Manuel Aguilar Tablada, por tener que ausentarse de este pueblo.

Se aprobó el extracto de los acuerdos de la Corporación en las sesiones celebradas durante el mes de Noviembre último pasado.

A un oficio del señor Coronel Jefe

del batallón Cazadores de Cuba número 17, interesando que al soldado regresado de Filipinas por enfermo Juan Urbano Priego, se le abonen los haberes de Noviembre y Diciembre á razón de 0'57 céntimos de peseta diarios, así como los sucesivos reintegrables por la Caja del batallón, que se haga constar la imposibilidad de atender dicho ruego, por no permitirlo el estado de la Caja municipal.

Que la comisión de policía urbana proceda al replanteo del arbolado en los paseos públicos de la ciudad.

Sesión del día 12

Presidencia

de don Rafael Crespo y Calvo.

Fué aprobada el acta de la anterior.

De conformidad á la Real orden comunicada por el señor Administrador de Hacienda de la provincia, se acuerda que la finca nombrada “Cortijo de Chacón,” propia del señor Marqués de Campo de Aras, tribute en el próximo ejercicio con arreglo á su estado actual de cultivos.

Quedó el Ayuntamiento enterado de haberse hecho cargo de la Delegación de Hacienda de la provincia el señor D. Ramón Montilla.

Que por la Alcaldía se ordene terminantemente el Agente ejecutivo que fué del Ayuntamiento D. José Merino Guzmán, verifique la entrega de valores que se le tienen facilitados, y rinda la cuenta respectiva de recaudación de ello, y que el actual Agente D. Rafael Sousa López, dé asimismo cuenta del estado de recaudación respectiva á deudores del Municipio.

Quedó enterada la Corporación y aprobó la recaudación obtenida en la Administración municipal de consumos durante el pasado Diciembre, importante 16.093 pesetas 27 céntimos, con inclusión de 159'48 por el 2 por 100 del impuesto transitorio de guerra.

Sesión del día 17

Presidencia

de don Rafael Crespo y Calvo.

Se aprobó el acta de la anterior.

A una instancia de D. Rafael Paniagua Rasero, Director de la Sociedad “Amigos del País,” solicitando le conceda el Ayuntamiento el uso por diez años de un salón en el piso alto del ex-convento “Coronada,” para los actos que celebre la Sociedad, fué acordada en sentido favorable, reservándose el Ayuntamiento su derecho para el caso en que pudiera serle conveniente utilizar expresado local.

A la denuncia presentada por el Administrador de consumos sobre cuestiones reglamentarias suscitadas entre contribuyentes vecinos y la Administración, que se dirima por la Alcaldía, según establece el artículo 24 del reglamento del ramo.

Interpelado el Ayuntamiento por el Concejal D. José J. Zurera Varo, sobre el hecho de haber desaparecido de las oficinas municipales el Diccionario de D. Marcelo Martínez Aloubilla, é informada la Corporación por Secretario de cuanto resultaba en el particular, se acordó que el empleado por quien fué entregada la obra de referencia á don Pascual L. de Guevara, quede obliga-

do á recojerla, sin perjuicio de su devolución al mismo, una vez acreditada en forma su legítima propiedad.

Que se comuniquen al señor Gobernador presidente de la Junta provincial de instrucción pública, hallarse cerrada la primera Escuela elemental de niñas de esta ciudad, por haberle abandonado la Maestra sustituta que la desempeñaba, á fin de que por aquella Junta ó por esta local, se proceda al nombramiento de otra nueva acto seguido.

Sesión del día 26

Presidencia

de don Rafael Crespo y Calvo.

Se aprobó el acta de la anterior.

Quedó el Ayuntamiento enterado del nombramiento á favor de D. José Becerra Armesto para el cargo de Gobernador civil de la provincia, por Real decreto del día 15.

Se dió cuenta y fué aprobado el balance de las operaciones de contabilidad verificadas hasta el 31 de Diciembre anterior en sus periodos ordinario y ampliación, resultando una existencia en Caja de 5.133 pesetas 80 céntimos, acordándose quede sobre la mesa de Secretaría para su examen y estudio.

Fueron aprobadas como definitivas las listas de electores para Compromisarios en la de Senadores por no haberse presentado reclamación alguna, acordándose su publicación en la forma y trámites prevenidos por la ley de 8 de Febrero de 1877.

Se aprobó el proyecto de reparto de consumos en la zona extrarradio por el presente ejercicio, y que se exponga al público por término de ocho días, para las reclamaciones que se produzcan.

Que se pida al Tribunal de cuentas del Reino certificado de los libramientos número 277 y sus justificantes, respectivo al ejercicio de 1891 á 92, y se autorizó á la Alcaldía para que fije la multa gubernativa que considere en justicia á D. Elipio del Pino Martín, auxiliar de Secretaría, por haber entregado sin la competente autorización el Diccionario de "Alcubilla", á D. Pascual L. de Guevara.

Que según los antecedentes que resulten en Secretaría, se conteste por la Alcaldía lo que proceda sobre la reclamación de la Maestra interina de la primera Escuela elemental de niñas doña Beatriz Pedrajas, interesando el abono de 25 pesetas por razón de sueldo.

Se autorizó á la Alcaldía para la distribución de fondos en el presente mes, con arreglo á las consignaciones del presupuesto.

El presente extracto fué aprobado por el Ayuntamiento en sesión del 9 del mes actual, y lo firman, visado por el señor Alcalde, en Aguilar á 11 de Marzo de 1898.—Manuel Lucena, Secretario interino.—V.º B.º: Crespo.

VILLAVICIOSA

Número 838

Don José Martínez Serrano, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que por acuerdo de este Ayuntamiento habido en sesión de 20

de los corrientes, se va á proceder á distribuir carne saturada con extrignina en la dehesa y olivar del Alamo, durante los días 13 al 16 del próximo mes de Abril, con objeto de exterminar los lobos y demás animales dañinos que vienen causando estragos de consideración en la riqueza pecuaria de estos vecinos.

Y para la general inteligencia se publica por medio del presente con objeto de precaver cualquiera degeneración que pudiera ocurrir.

Villaviciosa 22 de Marzo de 1898.—José Martínez.

MONTURQUE

Número 841

Don Rafael de Lara Jiménez, Alcalde de esta villa.

Hago saber: que en cumplimiento de los artículos 1.º y 2.º del Real decreto de 23 de Febrero de 1893, ha sido formado el padrón industrial de este término municipal, comprensivo, por calles, plazas y demás vías públicas, siguiendo la numeración correlativa de los edificios ó locales, de las personas que ejercen en el mismo término profesiones, artes ú oficios, industrias ó comercio, con expresión de la tarifa, clase y número en que debe estar comprendida la industria ó la exención, quedando el mencionado documento expuesto al público por el plazo de ocho días, en la Secretaría municipal, de conformidad á lo que el art. 7.º del citado decreto preceptúa.

Monturque á 22 de Marzo de 1898.—El Alcalde, Rafael de Lara.

VILLAFRANCA

Núm. 842

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados el mozo José Prieto Navarro, hijo de Bernabé y de Antonia, natural de esta villa, ausente de la misma desde el mes de Octubre último, soltero, de edad de diez y ocho años cumplidos en 20 de Agosto próximo pasado, comprendido en el actual reemplazo y declarado prófugo por este Ayuntamiento, se encarece á los señores Alcaldes y fuerza de la guardia civil, procedan á la busca y captura de dicho mozo, poniéndolo á disposición de esta Alcaldía ó de la Comisión mixta de reclutamiento de la provincia.

Villafranca 25 de Marzo de 1898.—El Alcalde, Francisco Molina.

POSADAS

Núm. 845

Don Antonio Hidalgo Mateos Cañero, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que practicada la rectificación anual del padrón industrial de este término, base para la matrícula del próximo ejercicio de 1898 á 99, se anuncia al público para conocimiento de los individuos comprendidos en el mismo, los que podrán aducir las reclamaciones que estimen dentro del término de ocho días, á contar desde el siguiente á la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna de las

que se presenten y se remitirá dicho documento á la Administración provincial de Hacienda, conforme á lo prevenido por la misma.

Posadas 24 de Marzo de 1898.—Antonio Hidalgo.—Antonio Uceda, Secretario.

BUJALANCE

Núm. 846

Don Francisco de Cañas y Velasco, Alcalde presidente del ilustre Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 109 de la vigente ley de reemplazos y teniendo en consideración que el mozo alistado en el presente año Juan de Castro Heredia, fué llamado por edictos para que concurriera al acto de la clasificación y declaración de soldados, además de habersele citado por medio de papeletas que quedan unidas al expediente general, sin que asistiera ni fuera representado por persona alguna el día 6 del corriente mes, en que se celebró dicho acto, así como tampoco el día 13 que se le concedió de plazo para que lo verificase; el ilustre Ayuntamiento que me honro presidir, de acuerdo con el Regidor Síndico, convino en declararlo prófugo y sujeto á las responsabilidades que se expresan en los artículos 107 y 116 de expresada ley de reemplazos.

Bujalance 20 de Marzo 1898.—F. Cañas Velasco.

JUZGADOS

BUJALANCE

Núm. 843

Cédula de emplazamiento

En el Juzgado de primera instancia de este partido se ha presentado una demanda ordinaria de mayor cuantía que ha correspondido á mi Escribanía por repartimiento, interpuesta por el Procurador Don Antonio Zarita Vera, á nombre y con poder bastante del Excelentísimo señor Don Carlos María Stuart y Portocarrero, Duque de Berwick y Alba, sobre extinción por prescripción de varias cargas impuestas sobre el Estado y Mayorazgo del Carpio, contra los que se crean con derecho á un censo de doscientos de maravedís de principal impuesto sobre las rentas de dicho Estado, que se refirió en la escritura que otorgó en veinte de Febrero de mil setecientos cuarenta y uno Don José Sarmiento de Sotomayor, Conde del Portillo, contra los que se crean con derecho á un censo de cuarenta y cuatro mil reales que los patronos de la Obra pía fundada por Don Bernardo José Aldesete, por escritura de diez de Enero de mil seiscientos cincuenta y uno, dotándola con varios bienes sobre el Estado del señor Marqués del Carpio: sobre la mitad de un capital de censo de diez y seis mil quinientos reales contra el Marqués del Carpio, perteneciente al Mayorazgo fundado por Don Juan Pérez Pimentel y Doña María Pérez Negrillo, su mujer, que fué adjudicado á Don Rafael Hacer y Segovia en la partición aprobada por auto de veinte y cuatro

de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y dos; y por último, contra Don Domingo del Valle, vecino que fué de Madrid, ó sus sucesores y causa habientes, sobre un préstamo de quinientos veinte mil reales que hizo en Madrid por escritura de veinte y tres de Noviembre de mil ochocientos veinte y dos, hipotecándose el cortijo nombrado Montón de la tierra, término de Córdoba, cuyos paraderos y domicilios se ignoran.

Y por providencia dictada en el día de hoy por el expresado señor Juez, se les emplaza para que dentro del término impropable de nueve días, comparezcan en los autos, personándose en forma, á petición del actor.

En su virtud y mediante á ignorarse el paradero de las entidades jurídicas y causa-habientes de las personas indicadas, se emplaza á las mismas por medio de la presente cédula, quedando en presentar las copias en la Escribanía tan luego se presenten, para que dentro del expresado término impropable de nueve días, comparezcan en este Juzgado y en mi Escribanía, á usar de sus derechos, personándose en forma en los referidos autos; previniéndoles que si no comparecen, les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.—Bujalance veinte y cuatro de Marzo de mil ochocientos noventa y ocho.—El actuario, Pedro Cantó García.—Hay una rúbrica.

Dada en Bujalance á veinte y cuatro de Marzo de mil ochocientos noventa y ocho.—José María Rey.—El actuario, Pedro Cantó García.

BUJALANCE

Núm. 832

Don José María Rey Heredia, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente ruego y encargo á todas las autoridades, así civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de las caballerías cuyas señas al final se expresan, robadas como á las seis y media de la tarde de ayer, al vecino de esta ciudad don Francisco Cañas Velasco, de su posesión del Chaparral, de este término, y caso de ser habidas las pongan á mi disposición, con las personas en cuyo poder se encuentren, si no justifican su legítima procedencia y adquisición; procediendo también á la captura de los sujetos que se indican, y caso de ser habidos, los pongan á mi disposición, en la cárcel de este partido, con las seguridades convenientes.

Dado en Bujalance á veinticuatro de Marzo de mil ochocientos noventa y ocho.—José María Rey.—El actuario, Pedro Cantó García.

Señas de las caballerías

Una mula oerbuna, de diez á doce años.

Otra idem idem.

Un mulo tordo, de ocho á nueve años.

Otro idem castaño, de seis á siete años.

Una mula parda, de tres á cuatro años.

Un mulo castaño, de cinco á seis años; todos con el hierro.

Una mula castaño oscuro, de tres á cuatro años, marcada con F.

Señas de los hombres

Dos hombres como de treinta y cinco años de edad, sombreros negros; uno montado en una jaca castroba y el otro en un caballo negro; uno de ellos llevaba zajones.

LUCENA

Núm. 833

Don Francisco Javier Sanz y Camps, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: que en las diligencias que se siguen en este Juzgado para hacer efectivas las costas ha que á sido condenado el procesado Francisco Jiménez León, en causa seguida contra el mismo y otro por disparo y lesiones, he mandado, en providencia del día de ayer, sacar á tercera subasta, sin sujeción á tipo, por término de veinte días, las fincas embargadas á dicho procesado y son las siguientes:

1.ª El dominio útil de una suerte de tierra calma situada en el partido de Flores, término de la villa de Encinas Reales, con cabida de una fanega, que linda al Este con igual terreno de Francisco Campos Delgado; Sur con más de Francisco Jiménez León; Norte con igual pródigo de Francisco Guijarro Tenllado, y al Oeste también con tierra calma de Antonio Villa Prieto, tasado en ochocientas sesenta y dos pesetas.

2.ª El dominio útil de una suerte de tierra calma situada en el partido de Flores, término de Encinas Reales, con cabida de siete celemines y un cuartillo, que linda á Oriente con Francisco Ramírez Campos; Norte más de Francisco Jiménez León; Poniente más de los herederos de María Teresa Reina, y Sur más de Gabriel Campos Delgado, tasado en ciento cincuenta pesetas.

3.ª Una suerte de tierra olivar situada en el partido camino de Antequera, término de Encinas Reales, con cabida de nueve celemines, que linda al Saliente con el partidor de dicho partido; Norte tierras de don Juan González Marmol; Poniente más de Juan Rivera Caballero, y Sur Miguel Moscoso Cuenca, apreciada, sin el fruto de aceituna, en quinientas pesetas.

Cuya tercera subasta, sin sujeción á tipo, tendrá lugar el día catorce de Abril próximo venidero y hora de la una de su tarde, en la Sala Audiencia de este Juzgado, debiendo los licitadores consignar previamente en la mesa judicial el diez por ciento efectivo de la cantidad que ofrezcan por la finca ó fincas que deseen adquirir, sin cuyo requisito no serán admitidos; y que no se han presentado los títulos de propiedad, pero que el dominio útil de las dos primeras y la posesión de la tercera resultan inscritas en el Registro á nombre del Francisco Jiménez León, según consta de las diligencias respectivas que se hallan de manifiesto en la Escribanía del actuario para los que quieran examinarlas.

Dado en Lucena á diez y seis de Marzo de mil ochocientos noventa y ocho.—F. Javier Sanz.—El actuario, Licenciado Antonio F. de Burgos.

LUCENA

Núm. 848

Don Antonio Chacón y Galiano, Secretario del Juzgado municipal de esta ciudad.

Certifico: que en el expediente juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado por entrada de ganado en heredad agena, contra Antonio Campos León y doña Francisca Ramírez Cuenca, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Encabezamiento.—En la ciudad de Lucena á veinte y tres de Febrero de mil ochocientos noventa y ocho, el señor don Pedro Huertas Alhama, Juez municipal de la misma, habiendo visto y oído este juicio verbal de faltas, seguido por entrada de ganado en heredad agena, contra Antonio Campos León y doña Francisca Ramírez Cuenca, ambos vecinos de la villa de Benamejí, ésta de cincuenta y ocho años de edad, viuda, en el que ha tomado parte el señor Fiscal municipal.

Parte dispositiva.—Fallo: que debo de condenar y condeno á Antonio Cam-

pos León á la pena de dos días de arresto menor que extinguirá en el depósito municipal y á doña Francisca Ramírez Cuenca á una multa de ocho pesetas setenta y cinco céntimos, á razón de medio real por cabeza de ganado de las setenta que penetraron en la heredad, cuya multa hará efectiva en el papel correspondiente, sufriendo, caso de insolvencia, la prisión subsidiaria correspondiente y al pago á ambos, de por mitad de las costas de este juicio. Y así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Pedro Huertas.

El encabezamiento y parte dispositiva de sentencia insertos concuerdan con su original á que me remito. Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia á fin de que pueda servir de notificación al denunciado Antonio Campos León, cuyo actual paradero se ignora, pongo el presente que visa el señor Juez municipal, en Lucena á veinte y tres de Marzo de mil ochocientos noventa y ocho.—Antonio Chacón.—V.º B.º: El Juez municipal, Huertas.

Estadística

Sanidad

Núm. 827

Fallecimientos ocurridos el día 19 de Marzo

| PARROQUIAS | SEXO | ESTADO | EDAD | ENFERMEDADES |
|---------------------|--------|---------|------------|----------------------|
| San Andrés | Hembra | Viuda | 66 años | Apoplejía cerebral. |
| Colonia Sta. Isabel | Varón | Soltero | 15 | Tuberculosis. |
| San Andrés | Idem | Idem | 20 | Fiebre tifoidea. |
| San Pedro | Idem | Casado | 48 | Pleuroneumonía. |
| San Francisco | Hembra | Soltera | 36 | Idem. |
| Catedral | Idem | Idem | 50 | Hemorragia cerebral. |
| Idem | Varón | " | 26 m. 2 d. | Noma. |
| Idem | Hembra | " | 3 días | Disenteria. |

DIA 20 DE MARZO

| | | | | |
|--------------|--------|---------|---------|------------------------|
| Santa Marina | Hembra | Soltera | 64 años | Lesión del corazón. |
| San Lorenzo | Varón | " | 3 | Raquitismo. |
| San Pedro | Hembra | Viuda | 64 | Estrechez metral. |
| Catedral | Varón | " | 2 | Sarampión. |
| San Miguel | Hembra | " | 2 | Idem. |
| Salvador | Idem | Soltera | 84 | Paralisis. |
| Catedral | Varón | Vindo | 72 | Fiebre pernicioso. |
| Idem | Idem | Soltero | | Tuberculosis pulmonar. |

DIA 21 DE MARZO

| | | | | |
|---------------|--------|---------|----------|--------------------------|
| San Francisco | Varón | Casado | 66 años | Hipertrofia del corazón. |
| San Pedro | Hembra | " | 3 meses | Bronquitis. |
| Santa Marina | Idem | " | 4 | Tabes disenterica. |
| Catedral | Varón | Vindo | 62 años | Bronconeumonía. |
| Idem | Hembra | Soltera | 34 | Tuberculosis pulmonar. |
| Idem | Varón | Soltero | 46 | Hepatitis crónica. |
| Idem | Idem | Idem | 21 | Pulmonía doble. |
| Idem | Hembra | " | 30 meses | Sarampión. |
| Idem | Varón | " | 4 años | Septicemia. |

Córdoba 21 de Marzo de 1898.—El Secretario, Mannel Varo.—V.º B.º: El Alcalde, Jaime Aparicio.

Regimiento cazadores de Villarrobledo
23 DE CABALLERIA

Número 844

ANUNCIO

Debiendo venderse en pública subasta veinte y tres caballos sobrantes del expresado Cuerpo, se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen adquirirlos, se presenten en el cuartel denominado de Alfonso XII, de esta capital, el día 4 de Abril próximo, á la una de la tarde, cuyo acto tendrá lugar ante la Junta nombrada al efecto.

Córdoba 26 de Marzo de 1898.—El Comandante Mayor, Joaquín Berniolá.—V.º B.º: El Coronel, Serrano.

Sección de anuncios

LOS CERTIFICADOS trimestrales del 1 por 100 sobre pagos y sueldos, se hallan de venta en la imprenta del "Diario de Córdoba,, Letrados 18.

LAS CUENTAS

trimestrales para las zonas recaudadoras de contribuciones, se hallan de venta en la imprenta del "Diario de Córdoba,, Letrados 18

Padrón de Cédulas

y demás formularios se venden en la imprenta del "Diario de Córdoba,, Letrados 18.

LOS EXPEDIEN-

tes para guardas jurados se hallan de venta en la imprenta del "Diario de Córdoba,, Letrados 18.

LOS MODELOS

oficiales para los trabajos de apéndice al amillaramiento, se hallan de venta en la imprenta del "Diario de Córdoba,, Letrados 18

LAS NUEVAS RE-

laciones de altas y bajas de la matrícula industrial se hallan de venta en la imprenta del "Diario de Córdoba,, Letrados 18.

LOS LIBROS

de Inventarios y Balances, se hallan de venta en la imprenta del "Diario de Córdoba,, Letrados 18

PÓSITOS

Los formularios para las cuentas de este ramo de la administración municipal, se hallan de venta en la imprenta del "Diario de Córdoba,, Letrados 18.

Los pedidos se remiten á vuelta de correo.